



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura

Autoridad Nacional  
del Agua

Administración Local de Agua  
Cháparra-Acarí

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

Acarí, 27 de Abril del 2012

## *Resolución Administrativa*

Nº 016-2012-ANA-ALA.CHA

### VISTO:

El Oficio Nº 001-2012-JUCH. de fecha 20 de Febrero del 2012, (Registro Nº 352-2012), mediante el cual, la Junta de Usuarios Cháparra presenta para su aprobación, el Plan Consolidado de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica Menor y su respectivo Presupuesto correspondiente al año 2012, considerando lo correspondiente a la Junta de Usuarios como a las Comisiones de Usuarios que la integran; así como, su propuesta del Valor de la Tarifa de Agua por Utilización de Infraestructura Hidráulica correspondiente al año 2012, e incorporación de ésta, de la Retribución Económica y Aportes Voluntarios en el Recibo Único de Agua y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 997 publicado el 13 de marzo de 2008, se crea la Autoridad Nacional del Agua como organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura, responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos;

Que, mediante Ley Nº 29338 publicado el 31 de marzo de 2009, se promulga la Ley de Recursos Hídricos, que regula el uso y gestión de los recursos hídricos;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 001-2010-AG publicado el 24 de marzo de 2010, se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 29338 – Ley de Recursos Hídricos, cuyo artículo 35º numeral 35.4 establece como una de las responsabilidades de los operadores de infraestructura hidráulica, elaborar y presentar, los planes de operación, mantenimiento y desarrollo de infraestructura hidráulica; el artículo 40º literal e. establece como una de las funciones y responsabilidades de las organizaciones de usuarios de agua, el velar que los usuarios de agua cumplan con el pago de las retribuciones económicas, tarifas de agua y aportes voluntarios acordados por sus asambleas; el artículo 175º establece que todos los usuarios del agua están obligados a contribuir económicamente para lograr el uso sostenible y eficiente del recurso hídrico, mediante el pago de las retribuciones económicas y las tarifas que le correspondan conforme a la Ley; el artículo 187º numeral 187.2 establece que la Tarifa por la utilización de la infraestructura hidráulica menor es el pago que efectúan los usuarios de agua para cubrir los costos de los servicios de operación y mantenimiento, así como, el desarrollo de dicha infraestructura; y el artículo 190º numeral 190.3 establece que la Autoridad Nacional del Agua aprueba el formato del recibo único por el uso del agua en el que se detallan los costos por el uso del agua a que está obligado el usuario, incluyendo los aportes voluntarios que pudieran aprobarse por otros servicios;



## **Resolución Administrativa N° 016-2012-ANA-ALA.CHA**

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG publicado el 08 de julio de 2010, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 546-2010-ANA publicada el 26 de agosto de 2010, se aprueban los lineamientos para determinar y aprobar los valores de las Tarifas para el año 2011, por los servicios de suministro de agua que prestan los operadores de infraestructura hidráulica, cuyo artículo 9° establece que es la Administración Local de Agua la encargada de expedir la Resolución Administrativa correspondiente, aprobando la tarifa por Uso de Infraestructura Hidráulica Mayor y menor;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2010-AG publicado el 31 de diciembre de 2010, se aprueban los valores de las retribuciones económicas por el uso de agua para el año 2011; cuyo artículo 1° inciso 1 establece que el valor de la retribución económica por uso de agua superficial con fines agrarios para el año 2011, en nuevos soles por metro cúbico, será equivalente al valor aprobado para el año 2010, más un incremento del 0.25%;

Que mediante Resolución Jefatural N° 52-2011-ANA publicado el 10 de febrero de 2011 se dispone que los pagos por conceptos de las retribuciones económicas por el uso del agua superficial con fines agrarios se realizarán a las Juntas de Usuarios, quienes depositarán inmediatamente, bajo responsabilidad, las recaudaciones obtenidas a la cuenta bancaria que señale la Autoridad Nacional del Agua.

Que mediante Resolución Jefatural N° 492-2011-ANA publicado el 02 de agosto de 2011 se aprobó el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, que regula la prestación de los servicios de suministro de agua a cargo de los proyectos especiales y juntas de usuarios en calidad de operadores de infraestructura hidráulica; que dispuso que para el 2012 el valor de las tarifas que prestan los operadores de infraestructura hidráulica se establecen de acuerdo a los lineamientos aprobados en la Resolución Jefatural N° 546-2010-ANA, lineamientos que los operadores de infraestructura hidráulica han venido aplicando hasta la fecha.

Que mediante Resolución Jefatural N° 801-2011-ANA publicado el 26 de Noviembre de 2011 se precisa que el valor de las tarifas para los servicios que prestan los operadores de infraestructura hidráulica, se establecerá de acuerdo a los lineamientos que dispone la Resolución Jefatural N° 546-2010-ANA.

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2011-AG publicado el 28 de diciembre de 2011, se dispuso que el valor de la Retribución Económica por uso de agua superficial con fines agrarios para el año 2012, en nuevos soles por metro cúbico será equivalente al valor aprobado para el año 2011, más un incremento del 1.5%.

Que, la Junta de Usuarios de Cháparra y Comisión de Usuarios en Asamblea General Ordinaria respectiva, aprobaron su Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica para el año 2012, así como, la Tarifa por la utilización de la Infraestructura Hidráulica Menor y Aporte Voluntario a la Junta Nacional de Usuarios; y,

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 40° numeral 40.4 literal e. del Decreto Supremo N° 006-2010-AG "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua", que establece como unas de las funciones de las Administraciones Locales de Agua, aprobar el valor de las tarifas por utilización de



**Resolución Administrativa Nº 016-2012-ANA-ALA.CHA**

infraestructura hidráulica propuesta por los operadores de acuerdo a la metodología aprobada;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.- APROBAR** el Plan Consolidado de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica, Presupuesto, y Tarifa por Uso de Infraestructura Hidráulica Menor correspondiente al año 2012, en el ámbito de la Junta de Usuarios Cháparra y las Comisiones de Usuarios que la integran, y cuyo valor se detalla en el artículo segundo de la presente resolución.

**Artículo Segundo.- DISPONER** que la Junta de Usuarios Cháparra consigne en el recibo único de agua de manera desagregada los siguientes pagos a ser cancelados por los usuarios:

Organización de Usuarios	Retribución Económica por el Uso de Agua Superficial	Tarifa por Utilización de Infraestructura Hidráulica Menor	Total Pago Económico por el Uso y Servicio de Agua	Aportes Voluntarios	Total a Pagar	Total a Pagar
	S/. x m <sup>3</sup>	S/. x m <sup>3</sup>	S/. x m <sup>3</sup>	S/. x m <sup>3</sup>	S/. x m <sup>3</sup>	S/. x Há
Huancalpa la Sierpe	0.000001496	0.000014740	0.000016236	0.000000162	0.000016398	21.52
Acharizo	0.000001526	0.000014938	0.000016464	0.000000165	0.000016629	21.81
Caramba						
R. V. Huara Grande y Huara Chico	0.000004508	0.000044279	0.000048787	0.000000488	0.000049275	37.71
R. V. Huara Grande o Huara Chico	0.000008161	0.000080091	0.000088252	0.000000883	0.000089135	13.65
R. E. V. Huara Grande y Huara Chico	0.000000305	0.000002956	0.000003261	0.000000033	0.000003294	10.08
Chaparra	0.000008354	0.000081933	0.000090287	0.000000903	0.000091190	69.79
Arasqui - La Victoria	0.000000478	0.000004705	0.000005183	0.000000052	0.000005235	30.06
Tiruque	0.000000265	0.000002582	0.000002847	0.000000028	0.000002875	16.50
El Molino - Chiuchine	0.000000438	0.000004303	0.000004741	0.000000047	0.000004788	27.48
Quicacha	0.000000254	0.000002477	0.000002731	0.000000027	0.000002758	15.84



**Resolución Administrativa N° 016-2012-ANA-ALA.CHA**

**Artículo Tercero.-** Los ingresos recaudados deben ser transferidos inmediatamente a las cuentas bancarias de las instituciones y organizaciones competentes, según correspondan.

**Artículo Cuarto.-** Las modalidades de pago de la tarifa por utilización de infraestructura hidráulica son las siguientes: Pago previo al uso del agua y Pago posterior al uso del agua.

**Artículo Quinto.-** La Junta de Usuarios Cháparra suspenderá automáticamente el suministro de agua a los usuarios que incumplan con el pago de la mensualidad y comunicarán a la Autoridad Nacional del Agua a efectos de que imponga las sanciones correspondientes.

**Artículo Sexto.-** El incumplimiento de pago de la tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica genera un interés moratorio simple mensual del uno por ciento (1%) del monto total de la tarifa aplicable por mes o fracción de mes, sin perjuicio de la suspensión del servicio de suministro de agua.

**Artículo Séptimo.-** Notifíquese la presente Resolución a la Junta de Usuarios Cháparra y a sus respectivas Comisiones de Usuarios para su cumplimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA  
CHAPARRA - ACARI

Ing. José Enrique Arana Huamán  
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA